

beneficios de la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría derivados de la Orden de 25 de abril de 1986 y referidos a «Jacob Delafón España, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. E. y V. I.  
Madrid, 29 de marzo de 1988.

**SOLCHAGA CATALAN**

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio e Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial.

**9093** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se concede a don Alejandro Miras Barberá, Director del Grupo IFA en Alzira, franquicia arancelaria para la importación de un equipo de proceso de datos IBM en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en noviembre de 1987 en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia.*

Don Alejandro Miras Barberá, con domicilio en Xátiva (Valencia), calle Reina, número 2, documento nacional de identidad número 20.364.396-N, comerciante mayorista de alimentación, Director del Grupo IFA en Alzira, solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de un equipo de proceso de datos IBM, en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en noviembre de 1987 en el término municipal de Alzira (Valencia);

Resultando que este término municipal aparece incluido en la Orden del Ministerio del Interior de 19 de noviembre de 1987, sobre determinación de zona catastrófica;

Resultando que las inundaciones ocurridas en Alzira han afectado al almacén del Grupo IFA, sito en dicho municipio, causando numerosos daños y pérdidas;

Resultando que en las pérdidas sufridas se incluye un equipo de proceso de datos IBM;

Resultando que don Alejandro Miras Barberá, Director del Grupo IFA, solicita la importación con franquicia arancelaria de un equipo de proceso de datos IBM compuesto por los siguientes elementos:

Un ordenador 5360, modelo B23, S/36 CPU 256 K. 200 MB: 5.382.000 pesetas.

Un ordenador 5360, modelo B23, S/36 IBM/400 MB: 3.278.000 pesetas.

Un SLCA II 5360, dispositivo 2550: 104.000 pesetas.

Un adaptador CC/TT especial, modelo 4552: 191.000 pesetas.

Una memoria adicional 256 K, modelo 1006: 207.000 pesetas.

Una expansión estaciones trabajo, modelo 4.900: 48.000 pesetas.

Tres pantallas tipo 3196, modelo A 10: 221.000 pesetas/unidad.  
Dos impresoras 200CPS (MONO) tipo 4224, modelo 101: 677.000 pesetas/unidad.

Un programa 5727/SSI, sistema operativo básico, tipo 5360: 544.300 pesetas.

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del apartado 5 del Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, y en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en los citados textos legales para la concesión de los beneficios solicitados.

Esta Dirección General de Comercio Exterior ha acordado la concesión de franquicia arancelaria para la importación del equipo de proceso de datos IBM antes relacionado a don Alejandro Miras Barberá, Director del Grupo IFA en Alzira, con efectos a partir del día 14 de noviembre de 1987.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**9094** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 5 de septiembre de 1986.*

Por Resolución de 5 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), la Dirección General de Comercio exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los

beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Standar Eléctrica, Sociedad Anónima».

habiéndose producido el cambio de denominación social de «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», por el de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», por Resolución de 5 de septiembre de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 5 de septiembre de 1986 y tiene efectividad desde el 31 de julio de 1987.

Madrid, 29 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**9095** *RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establecen un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos,

supondrán la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los

objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de abril de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. Bayer Hispania Industrial, S. A.	Barcelona	Instalación de un sistema de cogeneración con turbina de gas de 1,3 MW (BA-18).
2. Smith Downhole Services Spain	Madrid	Side-track en el sondeo geotérmico Antezana número 1 (BA-14).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**9096** *RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias farmacéuticas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias farmacéuticas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de abril de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Barisintex, S. A.	Sant Celoni (Barcelona)	Fabricación de materias primas farmacéuticas.
2. Biotibérica, S. A.	Palafolls (Barcelona)	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
3. Glaxo, S. A.	Madrid	Fabricación de materias primas y especialidades farmacéuticas.
4. Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa, R.Limitada	Murcia	Comercialización de productos farmacéuticos.
5. Laboratorios Bioquímicos Españoles Pharma, S. A. (LBE PHARMA)	Madrid	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
6. Sandoz, S. A. E	Barcelona	Fabricación de especialidades farmacéuticas.